



**Expediente No. 2011-004**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
04 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **ING ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra **COATA LTDA** informándole que la parte actora presentó liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
04 DE OCTUBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

**i) De la liquidación del crédito.**

Se avizora que el 11 de septiembre de 2014<sup>1</sup>, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, en fecha 10 de marzo de 2021<sup>2</sup>, respecto a lo cual, no fue objetada por la parte ejecutada.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$68.140.725 y que tal cifra resulta de los conceptos por capital e intereses moratorios.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar

<sup>1</sup> Documento 1. Pág. 65 (Expediente Digitalizado)

<sup>2</sup> Documento 2. (Expediente Digitalizado)



que, en providencia del 16 de julio de 2014<sup>3</sup>, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$1.204.328,65, liquidación de costas que fue aprobada posteriormente por valor igual.

2

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos efectuados hasta la fecha, son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL TITULO EJECUTIVO	\$ 24.086.573
DIAS DE MORA	4019
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS ART. 23 LEY 100	\$ 75.221.000
COSTAS PROCESALES	\$ 1.204.329
<b>TOTAL OBLIGACION</b>	<b>\$ 100.511.902</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es inferior, en razón a que, el Despacho procedió con las operaciones aritméticas hasta la fecha actual, y aunado a esto, se evidencia que dentro de la liquidación aportada, no fue incluido el valor de las costas aprobado a través de auto del 05 de septiembre de la misma anualidad<sup>4</sup>; es por ello que se modificará por la suma de \$100.511.902, cuya cifra se tendrá como el nuevo valor del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma cien millones quinientos once mil novecientos dos pesos (\$100.511.902) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 DE OCTUBRE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 34  
CBB

  
**ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ**

<sup>3</sup> Documento 1. pág. 63 (Expediente digitalizado)

<sup>4</sup> Documento 1. Pág. 71 (Expediente Digitalizado)